



Artículo de Revisión:

Racionalidad, libertad y determinación general de la voluntad

Rationality, freedom and general determination of the will

Rev. chil. neuropsicol. 2010; 5(1): 59-68
Publicado online: 15 de febrero 2010

Cristián Rettig ^{a*}

^a Facultad de Filosofía. Pontificia Universidad Católica. Chile.

(Rec.: 10 de diciembre 2009. Acep.: 30 de enero 2010)

Resumen.

Ningún concepto ha sido más importante en el desarrollo de la bioética que la noción de autonomía. Este ensayo expone brevemente una arista de la concepción kantiana de la autonomía. El artículo examina la relación entre autodeterminación, libertad y proposiciones que contienen una determinación general y objetiva de la voluntad, toda vez que el supremo principio de la moralidad (autonomía o auto-legislación) debe poder figurar directamente en las deliberaciones prácticas del sujeto agente. En este sentido, este ensayo propone discutir una aparente relación entre autonomía y arbitrariedad normativa.

Palabras Clave: Autonomía, auto-determinación, libertad

Abstract.

No single concept has been more important in the development of bioethics than the concept of autonomy. This paper explains briefly one side of the Kantian conception of autonomy. The article examines the relation between autonomy, freedom and propositions that contain a general and objective determination of the will, because the supreme principle of morality (the autonomy or self-government) must be able to figure directly in the agent's practical deliberations. In this way, the paper proposes to discuss the apparent relation between autonomy and arbitrariness.

Key words: Autonomy, self-government, freedom

*

Correspondencia: crettig@uc.cl

“Die Autonomie des Willens ist das alleinige Princip aller moralischen Gesetze und der ihnen gemäßen Pflichten: alle Heteronomie der Willkür gründet dagegen nicht allein gar keine Verbindlichkeit, sondern ist vielmehr dem Princip derselben und der Sittlichkeit des Willens entgegen“

Kant: *Kritik der praktischen Vernunft*, Ak. V, 33¹

I. Introducción.

El concepto de auto-determinación práctica conforma parte importante de la especulación ética contemporánea. El problema básico radica en la confrontación de dos proposiciones excluyentes: (a) el principio de autonomía se vincula con la posibilidad de conformar un fundamento moral intersubjetivo, pues existiría la posibilidad de inferir proposiciones prácticas para todo ser racional; (b) el principio de auto-determinación se relaciona con una posición relativista en el ámbito de la ética normativa, pues la posibilidad de inferir proposiciones prácticas se agota en cada caso particular. Por consiguiente, el problema básico radica en la posibilidad (o imposibilidad) de generar un enlace necesario entre la elección autónoma del sujeto agente y un fundamento objetivamente vinculante respecto a las exigencias de la moralidad, es decir, entre la elección autónoma del sujeto agente y un fundamento de tipo intersubjetivo.

Dentro de este contexto, este ensayo tiene como objetivo general analizar sumariamente el tratamiento kantiano del principio de autonomía y su relación con la libertad de carácter moral, con la finalidad de explicitar una desvinculación entre la auto-determinación del sujeto agente y un supuesto relativismo de tipo normativo. Dicho de otro modo, a través de este escrito pretendemos explicitar por qué la autonomía moral puede ser vinculada a una posición anti-relativista que margina toda arbitrariedad práctica, cuestión que es ampliamente debatida en el marco de la especulación bioética contemporánea (Véase: Jennings, 2007, pp. 72 y ss.). Por consiguiente, la tesis que buscamos defender expresa que el principio de autonomía y la libertad moral refieren a la posibilidad de proposiciones prácticas de carácter universal, es decir, a la coerción necesaria

ria y racional que se ejerce sobre la voluntad del sujeto moral. Dicha tesis se enmarca al interior de la filosofía práctica kantiana, quien introductoriamente defiende que “si todas las criaturas existentes poseyeran sólo un arbitrio sujeto a impulsos sensibles, no existiría en el mundo valor alguno, pues el valor interno del mundo refiere a la libertad del arbitrio que no se ve inexorablemente determinado a actuar. Sin embargo, en tanto que la autonomía del sujeto agente no se ve restringida a ciertas reglas condicionantes de su uso, la libertad es lo más nefasto (*das schrecklichste*) que uno pueda imaginarse, pues si la libertad no es restringida conforme a reglas objetivas otorgadas por nuestra propia facultad racional, se originaría el mayor caos (*Unordnung*) imaginable” (*Moralphilosophie Collins*, Ak. XXVII.1, 344-345).

En este sentido, lo relevantes de la defensa kantiana radica en destacar que la realidad (*Wirklichkeit*) de esos principios (*Gründe*) que pueden restringir y actualizar la libertad del sujeto moral, constriñéndola (*necessitirende*) objetivamente, se hallan en el nuestra propia facultad racional, por consiguiente, el esfuerzo de la racionalidad humana debe centrarse en descubrirlos. Por ende, podemos interpretar que el problema enfrentado por Kant refiere a la defensa frente a la argumentación determinista, así como también a la defensa frente a la argumentación escéptica que vincularía el principio de autonomía con un relativismo de tipo normativo o una doctrina de los actos emotivos. A la vez, tal como expresa el análisis de Kerstein, podemos interpretar el desarrollo de la concepción kantiana de la autonomía como una crítica frente a la posición consecuencialista y utilitarista que predomina al interior del debate ético contemporáneo (Kerstein, 2004, pp. 146-152). Más precisamente, podemos interpretar que el problema enfrentado por el pensamiento kantiano refiere a la defensa frente a la negación de una causalidad que se margina del mecanismo natural (es decir, a la negación de la libertad moral), así como también a la defensa frente a la negación de la “realidad objetiva” de la libertad moral (es decir, a la negación de la realidad efectiva de una libertad restringida conforme a reglas objetivas). De esta manera, el punto de inflexión radica, tal como

señala el pensador de Königsberg, en que aquella defensa se explicita sólo cuando se reconoce que la razón pura tiene en un uso práctico (moral) absolutamente necesario y objetivo conforme a proposiciones prácticas universales, uso en el que ella se ve inevitablemente obligada a ir más allá de los límites de la experiencia sensible (*KrV*, B XXV).

En este contexto argumentativo, con la intención de lograr una exposición sumaria sobre el principio de autonomía y su relación con la libertad moral, hemos dividido nuestro escrito en tres apartados. En nuestra segunda sección explicaremos tres significaciones centrales en torno al concepto de libertad, lo cual conformará el material básico que permitirá comprender nuestra tercera sección. Esto no sólo permitirá englobar sumariamente las distintas significaciones que posee Kant al momento de referir a la noción de libertad, sino que permitirá lograr esbozar el vínculo entre libertad moral y autonomía de la voluntad. Posteriormente, en nuestra tercera y cuarta sección, retomaremos dos conceptos centrales desarrollados en la segunda sección: libertad trascendental y libertad moral. De esta forma podremos analizar sumariamente el tratamiento kantiano del principio de autonomía, acudiendo a los fundamentos del concepto de auto-determinación, con la finalidad de explicitar una desvinculación entre la auto-determinación del sujeto agente y un supuesto relativismo de tipo normativo.

II. Conceptos básicos.

Kant señala que la intención última, a la que en definitiva se dirige la especulación de la razón en su uso trascendental, refiere a tres objetos: la libertad de la voluntad, la inmortalidad del alma y la existencia de Dios. Por consiguiente, la filosofía kantiana debe defender que la razón práctica (sistema moral) no puede ser sometida bajo la razón especulativa (sistema teórico), pues a fin de cuentas todo el interés de la razón es práctico, así como también el propio interés de la razón especulativa, que es sólo condicionado, únicamente queda completo en su uso práctico. Por ende, el punto crucial radica en que

el “uso práctico de la razón” se ocuparía de los fundamentos que determinan la voluntad y de esta forma constituiría una capacidad para auto-determinarse hacia la realización de sus objetos, es decir, constituiría una capacidad para determinar la causalidad de nuestra facultad racional, toda vez que la voluntad no entraría solamente bajo el determinismo de la naturaleza, sino también bajo el concepto de libertad, con relación al cual los principios del mismo llámanse leyes, y forman solos, con sus consecuencias, la segunda parte de la filosofía, a saber: la práctica (*KU*, Ak., V, 172; tr., p. 95).

Sin embargo, el tratamiento de la libertad no es sólo el objeto nuclear del sistema práctico, sino que la doctrina de la libertad es la “clave de bóveda” de todo el sistema crítico, pues permite un enlace necesario entre la razón práctica y la razón especulativa. Por esta razón, diferentes comentaristas han señalado que la filosofía kantiana es una especulación sobre la libertad, pues el sistema teórico logra su mayor despliegue a la luz de una compleja doctrina de la libertad. En efecto, siguiendo el análisis de V. Delbos, la complejidad de aquella doctrina remite a la oscura multiplicidad de significaciones en torno a la libertad que desarrolla el pensador de Königsberg en sus escritos, donde no sólo existirían diferencias conceptuales comparativas entre distintas obras, sino que también existirían diferenciaciones al interior de cada tratado (Delbos, 1969, p.158). Por consiguiente, siguiendo el análisis interpretativo desarrollado por L. Beck, existirían cinco significaciones fundamentales de la libertad en la filosofía crítica kantiana, sin las cuales no es posible lograr una comprensión acabada sobre la sistematización desarrollada por Kant, ni sobre los fundamentos del principio de autonomía moral. Estas cinco concepciones refieren a: (1) “libertad empírica”, (2) “libertad moral”, (3) “libertad como espontaneidad”, (4) “libertad en sentido trascendental” y (5) “libertad como postulado” (Beck, 1987, pp. 35-51). En relación a las limitaciones de este escrito, sólo expondremos brevemente tres significaciones.

En este orden de ideas, la (2) “libertad moral” o libertad de carácter práctico remite a la autonomía o auto-legislación de la voluntad, noción que ocupa el lugar central de

este ensayo. En un primer nivel de análisis, la libertad práctica refiere a la independencia de la voluntad (*Wille*) respecto de la imposición de los impulsos de la sensibilidad. Precisamente, Kant defiende, en el “Canon de la razón pura”, que la sensibilidad no determina necesariamente la acción humana, pues el sujeto agente posee la capacidad de determinarse a sí mismo con independencia de la imposición de impulsos sensitivos, debido a que la voluntad humana se define como *arbitrium liberum*, mientras que la animal como *arbitrium brutum*. La primera puede ser determinada por motivos representados exclusivamente por la razón, mientras que la segunda es necesariamente afectada por los estímulos sensitivos. En este sentido, la “libertad moral” refiere a la libertad en su carácter positivo, toda vez que la libertad práctica no sólo se relaciona con la independencia de la voluntad respecto de las inclinaciones sensibles, sino que refiere principalmente a la auto-legislación de la voluntad bajo la ley de su propia razón, logrando una marginación de todo principio material. Precisamente, si el sentido positivo de la libertad remite a una capacidad deliberativa en conformidad con leyes prácticas racionales, se sigue que la deliberación del sujeto agente presupone la autonomía como auto-determinación o auto-legislación.

La (3) “libertad como espontaneidad” refiere a una significación amplia en torno a la espontaneidad causal. Si bien este concepto no es desarrollado explícitamente por el pensador de Königsberg, el análisis de L. Beck señala que la “libertad como espontaneidad” es una significación amplia que no remite a la libertad de carácter empírico, toda vez que remitiría a la base de la libertad trascendental y de la libertad práctica, pues el punto nuclear de la “libertad como espontaneidad” reside en que todas las acciones espontáneas o libres pueden ser imputables desde el punto de vista externo. En este sentido, la “libertad como espontaneidad” se articula toda vez que un acontecimiento resulta inexplicable desde el punto de vista de las series causales empíricas, pues la espontaneidad causal se margina del mecanismo natural asentado en las “analogías de la experiencia”, es decir, debido a que la espontaneidad causal se margina del determinismo natural.

La (4) “libertad en sentido trascendental” es una noción compleja que posee una funcionalidad relevante en relación al principio de auto-determinación, relación que será expuesta posteriormente. Por el momento, señalamos introductoramente que la libertad trascendental es definida, al interior de la “Dialéctica trascendental”, como la absoluta espontaneidad causal capaz de iniciar por sí misma una serie de fenómenos, es decir, la definición estricta de libertad trascendental refiere, pues, a la capacidad de iniciar por sí mismo un estado (*das Vermögen einen Zustand von selbst anzufangen*). La razón nos prescribe “como si” una serie de acontecimientos se iniciara en términos absolutos, toda vez que la libertad en sentido trascendental se puede pensar (*denken*), pero no conocer (*erkennen*). En este sentido, la libertad trascendental se constituye como concepto problemático que dirige a la razón a proseguir regresivamente la búsqueda de las causas de los fenómenos naturales, sin agotar la concatenación en una explicación asentada en la causalidad natural. Dicho de otro modo, la libertad trascendental dirige a la razón a pensar una “dimensión inteligible” marginada de la causalidad asentada en las “analogías de la experiencia”, pues aquella nos permite pensar una causalidad incondicionada que fundamenta la capacidad de comenzar de manera espontánea una serie de fenómenos en el mundo.

Dentro de este contexto, es relevante notar que la definición central del sistema kantiano se ubica en la última significación, es decir, en la “libertad en sentido trascendental”, pues la libertad negativa (o trascendental) refiere a la libertad en su carácter absoluto (*KrV*, A 418 - B 446). En efecto, la idea de que puede existir una causalidad libre incondicionada, diferente de la causalidad natural condicionada (es decir, diferente del determinismo natural), conforma el núcleo de esta noción. Por consiguiente, la “libertad trascendental” se concibe como el fundamento de las diferentes significaciones de la libertad, siempre y cuando descartemos la libertad de carácter psicológico o empírico. En este sentido, siguiendo la interpretación de H. Allison, el punto de inflexión radica en que la libertad moral remite a seres que son a la vez caracterizados

como trascendentalmente libres, toda vez que sus justificaciones morales se constituyen al margen del determinismo natural. Más precisamente, el punto central radica en que la presuposición de la libertad trascendental no sólo bloquea ciertos tipos de justificación práctica, sino que también extiende un requerimiento a los principios prácticos o a las máximas fundamentales, pues, en tanto que dichas máximas han sido escogidas de forma libre y trascendental, existirían justificaciones suficientes para aceptarlas desde el punto de vista interno, toda vez que dichas justificaciones pueden ser extendidas hacia un plano necesario y universal². Por esta razón, Kant enlaza categóricamente la libertad práctica con la libertad trascendental al sostener que una libertad trascendental debe ser pensada como independencia de todo lo empírico y de la naturaleza en general, de lo cual se sigue que sin esta libertad de carácter trascendental no es posible ninguna ley moral ni ninguna imputación conforme a ella (*KpV*, Ak. V, 97). A continuación profundizaremos este punto a través de una explicación sobre el vínculo entre libertad trascendental, libertad práctica y autonomía de la voluntad. Posteriormente explicaremos el vínculo entre autonomía y anti-relativismo.

III. Libertad y autonomía.

El concepto de autonomía, en la segunda *Crítica*, es caracterizado como el principio de la moralidad, pues la naturaleza suprasensible del ser racional supone su existencia conforme a leyes que son independientes de toda condición empírica, es decir, conforme a leyes prácticas universales. La autonomía refiere a la constitución de la voluntad, en tanto que ella es restringida conforme a reglas objetivas otorgadas por nuestra propia facultad racional, de manera independiente a como estén constituidos los objetos del querer de la facultad de apetecer (*die Willkür*). Por consiguiente, el principio de autonomía supone no elegir de otro modo sino de éste: que las máximas de elección, en el querer mismo, sean al mismo tiempo incluidas como ley universal, es decir, en la ley práctica pura. Precisamente, tal como expone el pensador de Königs-

berg, “la proposición: «la voluntad es, en todas las acciones, una ley de sí misma», caracteriza tan sólo el principio de no obrar según ninguna otra máxima que la que pueda ser objeto de sí misma, como ley universal. Por consiguiente, esta es justamente la fórmula del imperativo categórico y el principio de la moralidad; así, pues, voluntad libre y voluntad sometida a leyes morales son una y la misma cosa” (*GMS*, Ak. IV, 447; tr. p.112). Este principio formal establece que un agente racional no puede actuar prosiguiendo una máxima moral subjetiva que no pueda valer de modo necesario para todos los entes racionales, pues el imperativo categórico sirve como criterio para las máximas que están en potencia de funcionar en relación a acciones morales universalmente permisibles (Beck, 1963, p. 121). Dicho imperativo categórico (desde ahora, IC) es expresión de un principio con validez universal para todos los agentes racionales, por lo tanto, como regla formal, contiene una determinación general e intersubjetiva de la voluntad. Por ende, la ley básica de la razón pura práctica se articula a través de una formulación centrada en la forma y no en el contenido, la cual expresa: “obra de tal modo que la máxima de tu voluntad siempre pueda valer al mismo tiempo como principio de una legislación universal” (*Handle so, daß die Maxime deines Willens jederzeit zugleich als Princip einer allgemeinen Gesetzgebung gelten könne*).

Dentro de este margen argumentativo, la autonomía puede ser definida como un principio de auto-determinación, pues la acción causalmente espontánea de una voluntad libre debe referir a una ley formal auto-impuesta (IC) que margina todo principio material, al mismo tiempo que suprime la relevancia de todo acontecimiento particular. Esto se relaciona a que Kant asumiría tres proposiciones básicas: (i) que la voluntad libre posee una ley propia al margen del determinismo natural; (ii) que sólo existen leyes auto-impuestas y no-auto-impuestas, por consiguiente, la proposición (i) provoca exclusión respecto a la ley no-auto-impuesta, de lo cual se sigue que la voluntad libre se relaciona a una ley auto-impuesta; (iii) siguiendo la interpretación de H. Paton, la tercera proposición radica en que la ley auto-impuesta sólo puede referir a un

producto de la propia razón, es decir, “de y para la razón” (Paton, 1967, p. 212). Como síntesis de estas tres proposiciones, Kant sostiene que la naturaleza suprasensible del sujeto agente supone su existencia conforme a leyes que son independientes de toda condición empírica (es decir, al margen del determinismo natural), con lo cual el sujeto agente se vincula con la autonomía de la razón pura. Por consiguiente, esta naturaleza suprasensible, en tanto que podemos forjarnos un concepto de ella, no es sino una naturaleza bajo la autonomía de la razón pura práctica³. En este sentido, lo relevante es notar que dicha autonomía, como auto-determinación del sujeto agente, se relaciona a una (a) determinación formal y (b) una determinación eficiente de nuestra voluntad:

En primer lugar, el decir que la razón provee una (a) “determinación formal” de la voluntad equivale a sostener que el contenido de la moralidad es básicamente determinado por consideraciones racionales, es decir, por la forma (prosiguiendo la universalidad de la elección) y no por la materia (marginando toda particularidad). En otras palabras, equivale a decir que la determinación formal es un tipo de auto-determinación o autonomía de la propia razón, toda vez que la voluntad se nos presenta como una capacidad de la razón práctica. Así, la autonomía es concebida como un principio por el cual la razón determina la voluntad en relación a los hechos, en la medida que la razón práctica puede estatuir la voluntad determinando qué debería hacer. Por consiguiente, el aspecto formal de determinación remite al contraste entre autonomía y heteronomía, es decir, remite al contraste entre una voluntad comandada por leyes prácticas y la voluntad empíricamente afectada (en palabras de Kant: “patológicamente afectada”). Recordemos que la heteronomía (*Heteronomie*) se relaciona a un objeto material que afecta nuestras elecciones. Más precisamente, por una parte, la “heteronomía de la voluntad” se define del siguiente modo: cuando es la propia razón la que determina la voluntad, ésta es autónoma o voluntad pura, sin embargo, cuando la voluntad está determinada por la inclinación (apetitos sensibles) la voluntad es heterónoma. Por otra parte, la “heteronomía de la proposición práctica” se define del siguiente

modo: cuando la explicación de la moral se fundamenta en objeto de inclinación (en algún objeto de la facultad de desear), entonces la normatividad propuesta es de carácter material, pues sus leyes morales son heterónomas. De esta forma, la heteronomía, en un sentido general, se relaciona a la “permeabilidad de la voluntad y de la ley moral”, en cuanto es posible que estas sean afectadas por datos sensitivos, es decir, por datos externos a la propia razón (*KpV*, Ak. V, 36, 109). De esto se concluye que una razón sometida a las inclinaciones es una facultad heterónoma en tanto que suprime la autonomía como auto-legislación, de lo cual se deriva que “sólo si la razón fuera capaz de sacar de sí misma, con plena independencia respecto a los objetos de nuestras inclinaciones, fines que proponer a nuestra voluntad, cabría considerarla libre como razón práctica y calificarla de razón autónoma, pues con ello mostraría ser señora de sí misma y no ya sierva de las pasiones” (Palacios, 2003, p. 89).

En segundo lugar, el decir que la razón provee una (b) “determinación eficiente” de la voluntad equivale a decir que esta última debe ser realmente determinada por una causa eficiente y, particularmente, ser determinada por una causa absolutamente libre, pues, tal como señala K. Ameriks, no es suficiente para una acción “desde la razón” el que la razón sea causa inmediata del actuar, pues la razón debe ser, al mismo tiempo, la última causa. De esto se desprende que el sujeto agente no sólo opera a través de la razón en un sentido psicológico o evaluativo, sino también que, en su aspecto volitivo, es literalmente relacionado a una causalidad fuera de la segunda analogía de la experiencia (Ameriks, 2003, p.253). Precisamente, tal como señala H. Paton, la justificación de la ley práctica formal refiere a un agente racional que posee directa penetración en el principio de autonomía, entendiéndose este último como un supremo principio del sujeto agente que, con absoluto control sobre su voluntad, actúa de modo necesario (Paton, 1967, p. 247). De esta manera, el aspecto (b) eficiente de la autonomía, en relación al (a) aspecto formal, se constituye como condición y requerimiento para un sujeto agente libre, pues la exposición de Kant en su segunda *Crítica* apunta a la

determinación del concepto de libertad como autonomía de la voluntad, es decir, como auto-determinación del sujeto agente. En efecto, tal como señala E. Molina, “la facultad de desear del hombre, en su quehacer práctico, es capaz de autonomía en la medida que la propia razón, en cuanto práctica, legisla sobre la voluntad, al punto que la voluntad misma no se distingue ya de la razón práctica. Habría, entonces, auténticas leyes de la libertad, que la razón se dicta a sí misma de manera a priori: tal es el concepto de libertad en sentido positivo, como autonomía o auto-legislación que Kant elabora en sus principales textos sobre ética” (Molina, 2005, p.10). Precisamente, tal como expresa B. Carnois, en el sujeto agente la autonomía de la voluntad no es simplemente un dato, sino también el objeto de una elección. Es precisamente debido a que el ser humano tiene capacidad de elegir una máxima, que esta puede ser conforme o contraria a la ley, por lo que la autonomía representaría para él un ideal que realizar. Por eso es necesario no confundir las dos formas de libertad que coexisten en el hombre, pues el acto por el cual la voluntad pura plantea la ley moral universal es distinto al acto por el cual la voluntad humana se conforma a la ley o la transgrede (Carnois, 1973, p. 133).

En síntesis, se desprende que la realización de la libertad moral se comprende a partir de la auto-imposición de proposiciones prácticas universales, que la razón se dicta a sí misma de manera a priori, es decir, sin influjo de la experiencia sensible. Lo relevante es notar que la efectividad de la libertad se despliega a través de la elección del sujeto agente, el cual posee la facultad para marginarse de todo principio material, es decir, de todo principio heterónimo. Dentro de este contexto, es importante destacar que el concepto trascendental de la libertad cumple una rol relevante en relación al despliegue de la autonomía del sujeto agente. Siguiendo la interpretación de K. Ameriks, este punto de inflexión reside en la conexión analítica entre libertad trascendental y ley práctica. Para comprender este punto es importante notar que, tal como hemos esbozado, la “libertad moral” refiere a la capacidad de auto-determinación, es decir, a la capacidad de actuar de acuerdo a imperativos, mientras que la “libertad trascendental” refiere a

una completa independencia de todo lo empírico y de la naturaleza en general. Por esta razón, la libertad trascendental es definida como la absoluta espontaneidad causal capaz de iniciar por sí misma una serie de fenómenos, mientras que la libertad moral es sido definida como la autodeterminación e independencia de la voluntad (*Wille*) respecto de la imposición de los impulsos de la sensibilidad. En relación a esta conceptualización, Kant comprende que la presuposición de la libertad trascendental, en su relación con la libertad moral y la autonomía de la voluntad, no sólo bloquea ciertos tipos de justificación, sino que también extiende un requerimiento a los principios prácticos o a las máximas fundamentales, pues, en tanto que dichas máximas han sido escogidas de forma libre y trascendental, existirían justificaciones suficientes para aceptarlas desde el punto de vista interno, toda vez que dichas justificaciones pueden ser extendidas hacia un plano necesario y universal. Por esta razón, Kant enlaza categóricamente la libertad práctica con la libertad trascendental al sostener que una libertad trascendental debe ser pensada como independencia de todo lo empírico y de la naturaleza en general, ya sea considerada como objeto del sentido interno sólo en el tiempo o también del sentido externo en el tiempo y el espacio a la vez, de lo cual se sigue que sin esta libertad de carácter trascendental no es posible ninguna ley moral ni ninguna imputación conforme a ella (*KpV*, Ak. V, 97). Siguiendo la interpretación de H. Allison, este argumento, el cual se encuentra en la sección analítica de la razón práctica, nos remite a cuatro proposiciones:

(P1): Los agentes racionales, caracterizados como trascendentalmente libres, mantienen que las inclinaciones y deseos no constituyen una razón suficiente para justificar el actuar

(P2): Los agentes racionales, caracterizados como trascendentalmente libres, requieren de una razón no sensible para justificar el actuar

(P3): La justificación no sensible refiere a una máxima conforme a una proposición incondicional

(P4): Sólo una ley moral de carácter a priori equivale a dicha proposición incondicional

Por consiguiente, lo relevante de esta esquematización radica en que sólo una ley práctica incondicional que determine la voluntad puede proveer una genuina justificación para un sujeto agente concebido como trascendentalmente libre, de lo cual se sigue que sólo una proposición práctica incondicional puede proveer una genuina justificación para un ser racional concebido como moralmente libre. Por ende, el argumento kantiano apunta a que los agentes racionales deben considerar sus reglas prácticas según una "justificación suficiente", lo cual se relaciona a que dicha "justificación suficiente" deba ser asumida como apropiada para todos los seres racionales.

IV. Autonomía y anti-relativismo normativo.

Sumariamente, la relación entre el principio de autonomía y la libertad moral puede ser articulada, en una de sus tantas aristas, por medio de las siguientes proposiciones concatenadas: a) los "requerimientos morales" que fundamentan una acción "moralmente permisible" deben referir a una "ley práctica incondicional" que es considerada como objetiva en virtud de su forma y no de su contenido; b) un agente que actúa "por deber" se "auto-determina" según la forma legislativa de una "proposición práctica incondicional", pues su justificación para actuar se fundamenta en un requerimiento de carácter moral; c) la "ley práctica incondicional" (IC) que prosigue dicho sujeto agente y la "libertad" de dicho agente moral se implican mutuamente. Esto se fundamenta en dos proposiciones: (i) si un agente es sujeto de la "ley moral", dicho agente debe ser considerado como libre; (ii) si un agente es libre, dicho agente debe ser considerado como sujeto a la "ley moral"; d) la "conciencia de la libertad de la voluntad" nos proporciona una concepción positiva de nuestra libre agencia, pero esta no acrecienta el conocimiento teórico de la razón.

Según nuestra interpretación, esta relación puede ser ejemplificada y clarificada a través de teoría de la acción kan-

tiana. La articulación se lograría del siguiente modo: 1) nuestras acciones se vinculan con determinaciones generales o específicas de nuestra voluntad; 2) existen dos factores relevantes que estructuran nuestro accionar: factores racionales y factores impulsivos; 3) las razones que tiene un agente para actuar deben, si es que han de explicar la acción, ser las razones por las que actuó, pues las razones deben haber desempeñado un papel causal en la ocurrencia de la acción; 4) dichas razones pueden ser expresadas de forma proposicional, las cuales referirán a una ley práctica (IC) si la condición es reconocida como tal objetivamente, es decir, cuando valgan para la voluntad de cualquier ente racional (*für den Willen jedes vernünftigen Wesens gültig, erkannt wird*); 5) el punto de inflexión radica en que la justificación R explica mi actuar X en circunstancias C, de lo cual se sigue que debo justificar el actuar X de cualquier agente racional en circunstancias similares, pues una justificación en un caso es una justificación en todos los casos o no es justificación en ningún caso o, tal como señala M. Singer, "una razón en un caso es una razón en todos los casos o no es razón en ningún caso" (Singer, 1961, p. 57); 6) el "test de universalización" funciona como un precepto que gobierna las elecciones, las máximas y el estatus de la ley incondicional, toda vez que el "test de universalización" se expresa a través de la posibilidad de relacionar acciones particulares y el modo imperativo; 7) la presuposición de la libertad trascendental no sólo bloquea ciertos tipos de justificación, sino que también extiende un requerimiento a los principios prácticos o a las reglas prácticas fundamentales, pues en tanto que dichas reglas prácticas han sido escogidas de forma libre y trascendental, existirían "justificaciones suficientes" para aceptarlas desde el punto de vista interno, toda vez que dichas justificaciones pueden ser extendidas a un plano necesario y universal; 8) Kant enlaza categóricamente la libertad práctica con la libertad trascendental, pues solamente una ley práctica incondicional puede proveer una genuina justificación para un sujeto agente concebido como trascendentalmente libre; 9) Por consiguiente, decir que la conformidad con la ley universal debe ser la razón para adoptar una regla práctica equivale a

decir que la mera forma legislativa debe proveer la justificación suficiente para determinar toda voluntad; 10) De esto se concluye que la libertad trascendental sería precisamente el elemento que unifica la idea de conformidad con la ley práctica, es decir, el mero concepto de la ley práctica con ley la moral. En este sentido, según nuestra interpretación es relevante notar que la noción trascendental de la libertad, es decir, la noción de la espontaneidad absoluta (*die absolute Selbstthätigkeit*), articulada en el “tercer conflicto de las ideas trascendentales”, constituye la piedra angular sobre la cual se articula la posibilidad de la libertad moral, es decir, constituye la condición de posibilidad de la libertad en su carácter positivo – comprendida como autonomía de la voluntad - una vez que la perspectiva de la libertad, en su sentido cosmológico, es re-elaborada a través del sistema argumentativo que se articula en la sección analítica de la segunda *Crítica*. Por consiguiente, en la medida que la libertad moral asienta su fundamento en una significación trascendental, el principio de auto-determinación no se relaciona con una posición relativista en el ámbito de la ética normativa, sino que, por el contrario, se vincula con la posibilidad de conformar un fundamento moral intersubjetivo, pues, según el análisis kantiano, existiría la posibilidad de inferir proposiciones prácticas para todo ser racional.

Por medio de esta sistematización teórica, cimentada sobre la libertad de carácter trascendental, Kant no sólo funda el respeto hacia el sujeto agente y hacia el despliegue de su libertad moral a través de un marginamiento de una posición escéptica o relativista. Por el contrario, tal como hemos expuesto sumariamente, el argumento kantiano exige fundar tal respeto de un modo necesario e intersubjetivo, a través de la universalidad que subyace al mandato moral que descansa en nuestra propia racionalidad, como ley de la razón y para la razón. De este modo, a través de la relación entre libertad trascendental, libertad moral y la posibilidad de una ley práctica incondicional, el pensador de Königsberg logra vincular el principio de autonomía con la posibilidad de conformar un fundamento moral intersubjetivo, lo cual estriba en la posibilidad de inferir proposiciones prácticas, moralmente permisibles,

para todo ser racional. Por consiguiente, la defensa kantiana no sólo suprime una posición relativista en el ámbito de la ética normativa, sino que condiciona la genuina auto-determinación o autonomía del sujeto agente a una dimensión de carácter intersubjetivo.

Notas del texto.

1. “La autonomía de la voluntad es el único principio de todas las leyes morales, así como también de los deberes que corresponden a ellas; por otra parte, toda heteronomía del albedrío, lejos de constituir alguna obligación, se opone al principio de dicha exigencia y a la moralidad de la voluntad”. (Traducción del autor)
2. Cf. *KpV*, Ak. V, 31. En este mismo sentido, P. Guyer señala: “maxim is the principle of volition on which a person acts, specifying a type of action to be performed in certain circumstances for a certain end; it may or may not also be objectively valid, that is, consistent with or necessitated by moral law” (Guyer, 2006, p. 376).
3. En la segunda *Crítica*, Kant expresa: “Esta analítica evidencia que la razón pura puede ser práctica, por cuanto es capaz de determinar por sí misma la voluntad independientemente de cualquier elemento empírico, y esto se demuestra mediante un *factum* en el que la razón pura se revela práctica para nosotros, cual es que nuestra voluntad se ve efectivamente determinada por esa autonomía en el principio de la moralidad. Al mismo tiempo muestra que ese *factum* se halla inseparablemente entrelazado con la consciencia de la libertad de la voluntad”. *KpV*, Ak. V, 42; tr., p. 114

Referencias.

Fuentes:

- Ak.: *Kant's gesammelte Schriften*. Bd. I-XXII hrsg. von der Preussischen Akademie der Wissenschaften, Bd. XXIII von der Deutschen Akademie der Wissenschaften zu Berlin, ab Bd. XXIV von der Akademie der Wissenschaften zu Göttingen. Berlin: 1902 ss.
- GMS: *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. Ak. IV, 385-463.
- KpV*: *Kritik der praktischen Vernunft*. Ak. V, 1-163.
- KrV*: *Kritik der reinen Vernunft*. Nach ersten und zweiten Originalausgabe, hrsg. Von Jens Timmermann. Hamburg: F. Meiner, 1998. También en Ak. III, 1-552; IV, 1-252.
- KU: *Kritik der Urteilskraft*. Ak. V, 165-485.
- Moralphilosophie Collins: *Vorlesungen über Moralphilosophie*. III. *Moralphilosophie Collins*. Ak. XXVII.1, 237-473.

Comentarios y traducciones consultadas:

- Allison, H. (1986). "Morality and Freedom: Kant's Reciprocity Thesis". En *The Philosophical Review*, N. 95, pp. 393-425.
- Allison, H. (1982). "Practical and Transcendental Freedom in the Critique of Pure Reason". En *Kant- Studien*, N. 73, pp. 271-290.
- Allison, H. (1992). *El idealismo trascendental de Kant: una interpretación y defensa*. Ed. Anthropos, Barcelona.
- Allison, H. (1990). *Kant's theory of freedom*. Cambridge University press, Cambridge.
- Ameriks, K. (2003). *Interpreting Kant's Critiques*. Oxford University Press, Oxford.
- Beck, L. (1987). "Five Concepts of Freedom in Kant". En Szrednick, J. (ed.), *Philosophical analysis and reconstruction. A Festschrift to Stephan Körner*, pp. 35-51.
- Beck, L. (1963). *A commentary on Kant's critique of practical reason*. University of Chicago Press, Chicago.
- Broad, C. (1978). *Kant, An Introduction*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Carnois, B. (1973). *La cohérence de la doctrine kantienne de la liberté*. Du Seuil, Paris.
- Cassirer, E. (1968). *Kant. Vida y doctrina*. Ed. FCE, México.
- Cassirer, H. (1969). *Kant's First Critique*. Humanities Press, London.
- Delbos, V. (1969). *La philosophie pratique de Kant*. PUF, Paris.
- Gueroult, M. (1954). "Canon de la raison pure et critique de la raison pratique". En *Revue Internationale de Philosophie*. N. VIII, pp.331-357
- Guyer, P. (2006). *Kant*. Routledge Press, New York.
- Holzhey, H. (2005). *Historical Dictionary of Kant and Kantianism*. The Scarecrow Press, Oxford.
- Jennings, B. (2006). "Autonomy". En *The oxford handbook of Bioethics*. Oxford University Press, Oxford.
- Kant (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de Manuel García Morente. Ed. Encuentro, Madrid.
- Kant (2007). *Crítica de la razón práctica*. Traducción de Roberto R. Aramayo. Ed. Alianza, Madrid.
- Kant (2006): *Crítica de la razón pura*. Traducción de Pedro Ribas. Ed. Taurus, México.
- Kerstein, S. (2004). *Kant's Search for the Supreme Principle of Morality*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Palacios, J. (2003). *El pensamiento en acción. Estudios sobre Kant*. Ed. Caparrós, Madrid.
- Paton, H. (1967). *The categorical imperative. A study in Kant's Moral Philosophy*. Hutchinson's University Press, London.
- Reath, A. (2006). *Agency and Autonomy in Kant's Moral Theory*. Oxford University Press, Oxford.
- Singer, M. (1961). *Generalization in Ethics: An Essay in the Logic of Ethics*. Knopf Press, New York.
- Sullivan, R. (1989). *Immanuel Kant's moral theory*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Timmons, M. (ed.) (2002). *Kant's 'Metaphysics of Morals'. Interpretative Essays*. Oxford University Press, Oxford.
- Wenley, R. (2002). *Kant and his Philosophical Revolution*. Cambridge Scholars Press, London.
- Williams, T. (1968). *The Concept of the Categorical Imperative*. Clarendon Press, Oxford.
- Wolff, R. (1973). *The autonomy of reason*. Harper & Row Press, New York.
- Wood, A. (1999) *Kant's ethical thought*. Cambridge University Press, Cambridge.